--- RESOLUCIÓN: 243 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES).---

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (03) tres de diciembre de (2020) dos mil veinte.----------

--- V I S T O para resolver el presente **Toca 275/2020**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por ambas partes, en contra de la sentencia del tres de octubre de dos mil veinte, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, dentro del **expediente 205/2017,** relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos, promovido por ***** ****** ***** **en nombre propio y en representación de su menor hijo**********.**, en contra de ********** visto el escrito de expresión de agravios, la sentencia impugnada, con cuanto más consta en autos y debió verse; y,----------

---------- **R E S U L T A N D O.**----------

--- **PRIMERO.-** La sentencia impugnada concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

"--- **PRIMERO.-** La parte actora acreditó parcialmente los hechos constitutivos de su acción, y el demandado justificó parcialmente sus excepciones, en consecuencia**:**--- **SEGUNDO.- HA PROCEDIDO PARCIALMENTE el presente JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS,** promovido por **la C. ***** ****** *****, en nombre propio y en representación de su menor hijo**********., en contra del C. ********** solo por cuanto hace a otorgar alimentos a favor de su menor hijo ********* t**eniéndose como inexistente el título en el que fundo el reclamo de alimentos la **C. ***** ****** *****.--- **TERCERO.-** Es por lo que de acuerdo a lo puntualizado en el último considerando, por lo que se REDUCE, en un 10 % la pensión alimenticia provisional que primigeniamente fuera otorgada en este juicio en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, y que primigeniamente fuera fijada por un ****; es por lo que se fija una PENSIÓN ALIMENTICIA con el carácter de DEFINITIVA, consistente en un porcentaje del****** ********** sobre el salario y demás prestaciones

ordinarias y extraordinarias, excepto viáticos y gastos de representación que percibe el ********** matrícula (*********), quien PERTENECE AL **********, de la **********; así como en cualquier otro trabajo que desempeñe.--- **CUARTO.**- Por lo que en su oportunidad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia de Tuxpan, Veracruz, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar atento oficio al REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMANDANTE DEL SECTOR NAVAL, SECRETARÍA DE MARINA, CON DOMICILIO OFICIAL CONOCIDO EN AQUEL LUGAR, y se realice el descuento ordenado al deudor alimentista en términos **del resolutivo anterior**.--- **QUINTO.-** De acuerdo al último considerando, se fijan las siguientes reglas de convivencia: La convivencia del menor **********y su padre, se dará los fines de semana en que su padre el C. **********, se encuentre en la localidad; por lo que los días SABADOS Y DOMINGOS, podrá darse la convivencia, por lo que podrá el padre del menor pasara a recoger a su descendiente al domicilio materno sito en calle **********Tamaulipas; el día SABADO en un horario adecuado, ya sea en la mañana o en la tarde, dándose la convivencia por un lapso de cuatro horas, para posteriormente reincorporar al menor al domicilio materno, lo mismo se aplicará al día DOMINGO. Siendo el domicilio del padre del menor el ubicado en calle **********

* Se le hace saber al C. ********** que deberá presentarse en estado conveniente a recoger a su menor hijo, así como durante la convivencia, será responsable directo de la salud física y mental del menor. Se le dice a su vez a la C. ***** ****** *****, que deberá otorgar al padre del menor, las facilidades necesarias para que se dé la convivencia con su menor hijo.**-** Se les dice a las partes, que en caso de incumplimiento, se aplicará en contra de quien incurra en desacato una MULTA por el importe equivalente a sesenta días de salario mínimo general en el país, con apoyo en el artículo 16 fracción I del Código Procesal Civil de la Entidad.--- **SEXTO.-** Se les hace saber a las partes, que de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, en el sentido de que una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente;--- **SEPTIMO**.- Con fundamento en el artículo 130 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condena de gastos y costas, toda vez que ambas

partes fueron vencida en parte y vencedor en parte, compensándose dichos gastos y costas.--- **OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**...” ----------

--- **SEGUNDO.-** Notificada la sentencia anterior a las partes, e inconformes ambas partes interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en el efecto devolutivo, mediante proveídos del veintidós de octubre y ocho de noviembre del dos mil diecinueve, ordenándose la remisión de los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la sustanciación; lo que se hizo por oficio 2886, del diez de noviembre del presente año. Llegados los autos a este Tribunal, previo el sorteo correspondiente, fueron turnados a ésta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar con el oficio 3946, del veinticuatro de noviembre del año actual, radicándose el presente toca el día veinticinco del mismo mes y año, cuando se tuvo a la parte apelante expresando en tiempo y forma los agravios que estima les causa la resolución impugnada mediante su escritos recibidos el veintiuno de octubre y siete de noviembre ambos del dos mil diecinueve.----------

--- Así mismo, la Agente del Ministerio Público Adscrita desahogó la vista otorgada el veintiséis de noviembre del actual.----------

--- Así, quedaron los autos en estado de fallarse; y,----------

---------- **C O N S I D E R A N D O :** ----------

--- **PRIMERO.-** Esta Segunda Sala Colegiada Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.----------

--- **SEGUNDO.-** La actora ***** ****** *****, con el carácter indicado, expresó en concepto de agravios los siguientes:

"**AGRAVIOS**

PRIMERO. La sentencia apelada me causa agravio porque la pensión alimenticia fijada fue reducida al 20% quitándole el 10% de alimentos a mi menor hijo ********* dado que en los estudios socioeconómicos quedó asentado que la suscrita erogó varios gastos de forma semanal y mensual mismo que son proporcionales y equitativos a los ingresos que ostenta mi menor hijo siendo esto que varios gastos de escolaridad, ropa, alimentación, ahora bien en virtud de mismo que quedó acreditado, así mismo es importante señalar que a fin de satisfacer la necesidades de mi menor hijo a un buen nivel de vida por el simple derecho que ostenta al ser menor.- Sustenta lo anterior:

"DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. LA DETERMINACION DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR ALIMENTICIO DEBE CONSIDERAR TODOS LOS RECURSOS POR MEDIO DE LOS CUALES UNA PERSONA PUEDE SATISFACER SUS NECESIDADES MATERIALES." (la transcribe)...

Ahora bien dentro de las probanzas exhibidas por la demandada es menester señalar que si bien el deudor alimentario tiene a su cargo dos menores de edad esto no exime de su responsabilidad y esto en mención que el juzgador no debió disminuir dichos alimentos en primer lugar porque mi menor hijo requiere de esos alimentos para su sano desarrollo e integridad por lo que vulnera el derecho a que tiene mi hijo mismos que se acreditan con los estudios socioeconómicos, ahora bien el juzgador no valoró la necesidad de mi menor dado que es evidente que no acreditó que éste no estuviera en posibilidades de otorgarlos.

SEGUNDO. Igualmente la sentencia impugnada me causa agravio porque es incongruente con lo solicitado por la suscrita en representación de mi menor hijo ********* dado que si bien actualmente tengo a mi responsabilidad una menor hija es claro que yo tengo la obligación para con su desarrollo e integridad física emocional.

Es evidente que dentro de la resolutivo el juzgador no valoró que jamás me acreditaron haber trabajado durante la presentación hasta la culminación de la misma tener un trabajo fijo por ende esta autoridad debe asumirse a revertir el fallo en primer lugar porque no tengo un salario fijo siendo violatorio de los derechos de mi hijo el hecho de que la autoridad no haya determinado otorgarle la pensión definitiva por el *** siendo un porcentaje justo ante las necesidades primordiales de mi menor hijo.

Por todo lo anterior y los motivos expuestos, oportunamente se deberá declarar procedente y fundados los agravios aquí expresados, esto, por estar ajustado a derecho.

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 4, 41, 44, 45, 105, 108 y relativos del código de procedimientos civiles, vigente en el estado, A USTEDES SEÑORES MAGISTRADOS DEL H. TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; atentamente y respetuosamente pedimos...”

--- Por otra parte **********, autorizada por la parte demandada en adhesión, expresó en concepto de agravios los siguientes:

I.- Respecto a los argumentos contenidos en el **Primer Agravio, éstos resultan incomprensibles, obscuras e inoperantes,** además que es falso que el C. **********pretenda eludir su obligación de proporcionar alimentos a su menor hijo, toda vez que se ha acreditado que incluso antes de que naciera su menor hijo, éste cumplió con proporcionarle a la C. ***** ****** *****, lo necesario para el parto, así también el *** a lo que se redujo el porcentaje es lo justo que le debe otorgar el C. **********, considerando que tiene 3 acreedores más y que además debe de cubrir sus propios gastos y viáticos para visitar a su familia, toda vez que su fuente de trabajo se encuentra en **********. En virtud de lo anterior y que debe tomare en consideración que la C. ***** ****** *****, es una mujer joven y sin ninguna incapacidad para trabajar, además que deben tomarse en cuenta también las necesidades del C. **********, puesto que no pueden dejar desamparados sus dos hijos y a su esposa, a continuación se mencionan dos jurisprudencia que dan sustento a lo aquí mencionado.

“ALIMENTOS. SU PROPORCIONALIDAD CUANDO AMBOS DEUDORES TRABAJAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).”, “**ALIMENTOS. PARA FIJARLOS DEBE DE TOMARSE EN CONSIDERACION LA CAPACIDAD ECONOMICA Y LAS NECESIDADES DEL DEUDOR ALIMENTARIO ASI COMO LA NECESIDAD DEL QUE DEBA RECIBIRLOS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).**” (las transcribe)...

En este orden de ideas, deberá desecharse la apelación promovida por el recurrente, calificándola de inoperante, al resultar que los agravios son infundados, siendo una consecuencia lógica-jurídica, la confirmación de la Sentencia recurrida.

II.- Respecto a los agravios contenidos en el capítulo: “SEGUNDO AGRAVIO”, estos resultan inoperantes, toda vez que como ya se mencionó la C. ***** ****** *****, en una mujer joven y no tiene incapacidad para trabajar, además que tiene la obligación de trabajar no solo por un hijo que es el menor ****, sino que tiene una hija más la cual está registrada

únicamente por su madre, por lo que debe tomarse en consideración todo lo anteriormente expuesto.

APELACIÓN ADHESIVA

Con el objeto de robustecer las consideraciones sustentadas en la sentencia de fecha 03 de Octubre de 2019, me permito manifestar lo siguiente:

La Juez A quo realizó un correcto estudio jurídico de las excepciones hechas valer, relacionadas con las pruebas ofrecidas y la aplicación de los dispositivos legales correspondientes, lo anterior, llevó a dictar una sentencia debidamente fundada y motivada ya que apreció objetivamente, con miras a las pruebas aportadas, por la parte demandada, tomando en consideración que el demandado ********** tiene 3 acreedores más y que es justo el porcentaje al que se redujo la pensión, toda vez que la madre del menor cuenta también con la obligación de proporcionar alimentos y según lo manifestado por la C. ***** ****** *****, en el estudio socio económico, ella también percibe un retribución por el trabajo que realiza, además que según las cuentas proporcionadas por la misma ********** el ***sobre salario y demás prestaciones que recibe su menor hijo actualmente, cubre en exceso el ****sobre los gastos que le corresponde cubrir al C. **********en lo relacionado a los gastos de su menor hijo ********

En virtud de lo anterior, en su momento, este Tribunal de alzada deberá declarar improcedente la apelación principal y por tanto, tener por confirmada la sentencia recurrida en sus términos.

P R U E B A S:

Ofrezco desde este momento como pruebas para sustentar los argumentos y consideraciones legales vertidas en este ocurso.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todo lo actuado dentro del expediente de origen...”

--- **TERCERO.-** Ahora bien, con independencia de los agravios expuestos por la parte actora y el demandado en adhesión, se dice que la suplencia opera cuando esté de por medio directa o indirectamente la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz; por lo que, siendo obligación de los tribunales, vigilar y tutelar el beneficio directo de los infantes, debiendo examinar oficiosamente las constancias sometidas a su consideración y verificar si se cumplió con este alto principio de protección, esta

Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, con el fin de salvaguardar los derechos de los menores de edad ********* hijo de la actora con el demandado y de ********** hijos del demandado con ********** si en el presente controvertido se respetó su interés superior; pues es de destacarse, que ésta y todas las autoridades están obligadas a velar por el interés superior del menor, ya que nuestro sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social a favor de los infantes, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior implica, que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a ésta etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos.----------

--- Cobra aplicación a lo anterior, la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, Novena Época, página 265, que a la letra dice:

> "**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO**. En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: "la expresión

> ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

--- Así como la Jurisprudencia emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII Marzo de 2011, Página: 2188, cuyo rubro y texto dicen:

> “**INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO**. Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.”

--- Ahora bien, cabe precisar, que una pensión alimenticia no solo debe circunscribirse a cubrir las necesidades indispensables para la subsistencia del acreedor alimentario, sino también comprender lo necesario para que sobreviva y tenga lo suficiente, acorde a la situación económica-social a la que se encuentra acostumbrado, y se desarrolle la familia de la que forma parte; esto es, que si bien en tal asignación no debe existir procuración de lujos ni gastos superfluos, tampoco precaria que solo cubra las necesidades más apremiantes o de subsistencia del acreedor.----------

--- En apoyo a las anteriores consideraciones, se cita la tesis de jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Materia Civil, Página 11, de rubro y texto siguientes:

> **“ALIMENTOS. REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN POR ESE CONCEPTO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE CHIAPAS).** De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social.”

--- En la especie, la actora ***** ****** *****, reclamó de **********, el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia definitiva en su favor y de su menor hijo ********; por su parte, el demandado manifestó en su escrito de demanda el y que procrearon dos hijos de nombre **********, de dieciséis años con tres meses el primero y doce años once meses el segundo, pues nacieron el diecisiete de agosto de dos mil cuatro y veintiséis de diciembre de dos mil ocho, respectivamente, lo que acredita con las actas de nacimiento que obran a foja de la 88 a la 90 del expediente principal.----------

--- Ante ello, es evidente que en el caso concreto se tiene la existencia de un deudor y varios acreedores alimentistas, por lo que, ante esta situación el Juez de primera instancia consideró reducir en un ***, la pensión alimenticia provisional que en un principio fue otorgada en el juicio el quince de noviembre de dos mil diecisiete, que era del *****por lo que ahora fijó una pensión alimenticia con el carácter de definitiva, consistente en un porcentaje de******sobre el salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, excepto viáticos y gastos de representación que percibe **********como empleado de la **********así como en cualquier otro trabajo que desempeñe.----------

--- Ello es así, porque cuando un padre cuenta con hijos menores con diferentes madres, la distribución de sus ingresos para cumplir con las obligaciones alimentarias que le asiste, debe efectuarse en función al nivel de necesidad que tenga cada uno de dichos menores, el cual se determina atendiendo a la situación particular o grado de desamparo en que se encuentren estos, procurando que todos sean acreedores de alimentos suficientes para satisfacer sus necesidades.----------

--- En ese sentido, tenemos que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó girar oficio al Sistema DIF Madero a fin de que en un plazo no mayor a tres días contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, se señale fecha y hora a fin de que se lleve a cabo el estudio socioeconómico en el domicilio de ***** ****** *****, así mismo se ordenó al **********, a fin de que en un plazo no mayor de tres días contados a partir del día siguiente a la recepción

el oficio, señale fecha y hora a fin de que se lleve a cabo el estudio socioeconómico en el domicilio de **********, ubicado en calle

****

*******, y visto que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción, se expidió exhorto al Juez competente de Pánuco, Veracruz, a fin que en auxilio de las labores del Juzgado del conocimiento, envíe oficio al Sistema DIF de Ciudad ********** y realice estudio socioeconómico en el domicilio de **********.----------

--- Así, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, la licenciada **********, llevó a cabo el estudio socioeconómico ordenado a ***** ****** *****, indagando diversos rubros como integración familiar, los ingresos de la accionante quien representa al menor ********* sus egresos, los cuales consisten en agua, luz, alimentación, gas, calzado, consulta médica, medicamento, inscripción escolar, colegiatura, uniforme escolar, uniforme normal, pants de frio, pantalones dos piezas, camisa dos piezas, caletas, ropa interior, calzado escolar, material escolar, libros, vestimenta, pasajes, posada, eventos; así mismo se asentó el rubro de alimentación, las comidas que realiza y lo que consume, datos físicos de la vivienda, el mobiliario y aparatos electrodomésticos con los que cuenta, los servicios públicos, hábitos de higiene, condiciones de salud, asistencia médica, observaciones y conclusiones.----------

--- Por otra parte, el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el estudio socioeconómico al demandado **********, por la trabajadora social

**********, quien asentó que el demandado tiene treinta y seis años, es ********** con **********, que tienen dos hijos **********de catorce y nueve años respectivamente, que la escolaridad del demandado es secundaria, que tiene un ingreso mensual de ********** que los egresos son de alimentación ********** por semana; ********** de manera bimestral de consumo de gas; **********de consumo de agua por mes y de manera bimestral de luz, paga **********, que su casa es prestada, que cuenta con refrigerador, lavadora licuadora, plancha, estufa, mesa, sillas, televisión, abanico, microondas, minisplit, internet, celular y tablet y que el estudio socioeconómico se llevó a cabo con ********** encontrándose los dos menores antes mencionados presentes, ello fue debido a que el demandado **********, no se encontraba por motivos de trabajo.----------

--- Como es de observarse, del estudio socioeconómico realizado en el domicilio del demandado, (foja 171 a la 173 del expediente principal), se advierte que la trabajadora social que lo efectuó, soslayó diversos rubros importantes como lo son los gastos que genera la educación de los menores **********ello para que nos permita graduar la necesidad-posibilidad en que se sustenta el principio de proporcionalidad al decidir el monto de la pensión alimenticia, la cual debe ser suficiente para cubrir todos los rubros establecidos en el artículo 277 del Código Civil del Estado, que señala:

> "**ARTÍCULO 277.-** Los alimentos comprenden:
>
> **I.** La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;
>
> **II.** Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales;
>
> **III.** Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación;
>
> **IV.** Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1o del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.**"**

--- En esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 949 del Código de Procedimientos Civiles, lo que procede es revocar de oficio la sentencia impugnada, para efecto de que se ordene reponer el procedimiento a fin de que el Juez de origen ordene la realización de nueva cuenta del estudio socioeconómico al demandado **********, en el que se hagan constar los gatos que genera la educación de los menores ********** realizando una lista de los mismos y que manifieste el nombre y datos de las escuelas a las que acuden sus menores hijos, con la finalidad de que se pida informes a dichas instituciones en el cual deberán manifestar los gastos que se generan en educación de los mencionados menores,********** de jurisdicción resuelva lo conducente en derecho.----------

--- Resulta innecesario el examen de los agravios expresados por la actora y el demandado en adhesión, pues a ningún fin práctico conduciría dadas las consideraciones que anteceden.----------

--- No procede realizar condenación en costas en esta Segunda Instancia, por no darse los supuestos contenidos en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles. ----------

--- Por lo expuesto, y con fundamento además en los artículos 105, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 947 fracción VII, 949 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve: ----------

--- **PRIMERO**.- Sin abordar el estudio de los agravios expresados por la actora y el demandado en adhesión, de oficio se revoca la sentencia impugnada de tres de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas.----

--- **SEGUNDO**.- Repóngase el procedimiento de Primera instancia para efecto de que el Juez de origen ordene la realización de nueva cuenta del estudio socioeconómico al demandado **********, en el que se hagan constar los gastos que genera la educación de los menores ********** realizando una lista de los mismos y que manifieste el nombre y datos de las escuelas a las que acuden sus menores hijos, con la finalidad de que se pida informes a dichas instituciones en el cual deberán manifestar los gastos que se generan en educación de los mencionados menores,********** de jurisdicción resuelva lo conducente en derecho.----------

--- **TERCERO**.- No procede hacer condenación al pago de gastos y costas en esta Segunda Instancia. ----------

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.----------

--- Así, lo resolvió esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por unanimidad de votos de los **Magistrados Alejandro Alberto Salinas Martínez y Jesús Miguel Gracia Riestra,** en términos del artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siendo Presidente y Ponente el primero de los nombrados, quienes firman con la Licenciada Sandra Araceli Elías Domínguez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.----------

Lic. Alejandro Alberto Salinas Martínez.
Magistrado Presidente y Ponente.

Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra.
Magistrado.

Lic. Sandra Araceli Elías Domínguez.
Secretaria de Acuerdos.

--- Enseguida se publica en Lista de Acuerdos. CONSTE.
L'AASM/L'JMGR/L'SAED/L'PYRO/mmct'

La Licenciada) PATRICIA YASMIN RODRIGUEZ ORTA, Secretaria Proyectista, adscrita a la SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 243 (doscientos cuarenta y tres) dictada el JUEVES, 3 DE DICIEMBRE DE 2020, por **los Magistrados Alejandro Alberto Salinas Martínez y Jesús Miguel Gracia Riestra,** ***constante de 16 (dieciséis)***

fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, así como nombre y apellido de los menores, cantidades de dinero, lugar de trabajo del acreedora alimentista y porcentajes, información que se considera legalmente como sensible, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.